

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS  
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE  
INVERSIÓN, AD-HONOREM



MINISTERIO  
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.  
CONTRATO DE PRÉSTAMO 5043/OC-ES  
RES-COVID-83-3CV-CI-MINSAL

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL  
No. 52/2023 ACP-UGPPI**

Nosotros, **BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**,  
, del domicilio de , departamento de , portadora de  
mi Documento Único de Identidad número:  
, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y  
representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintidós – cero cero tres – dos, personería que  
compruebo con la siguiente documentación: I) Copia Certificada del Acuerdo del Órgano  
Ejecutivo en el Ramo de Salud número UNO NUEVE CUATRO CUATRO BIS de fecha  
treinta de junio de dos mil veintiuno, extendida por la Jefa de Recursos Humanos del  
Ministerio de Salud, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el  
Dr. Francisco José Alabi Montoya en su calidad de Ministro de Salud Ad-Honorem  
ACUERDA delegar a la doctora Bertha Patricia Figueroa de Quinteros, Jefe Unidad de  
Gestión de Programas y Proyectos de Inversión Ad-Honorem, como responsable de  
firmar Órdenes de Compra o Contratos hasta por un monto de doscientos cuarenta  
salarios mínimos para el sector comercio para el PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA  
DE SALUD PÚBLICA PARA CONTENER Y CONTROLAR EL CORONAVIRUS Y MITIGAR SU  
EFECTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SALVADOR; y sobre la base del  
numeral tres punto tres punto ocho del Manual de Operaciones aprobado por el Banco  
Interamericano de Desarrollo-BID, los cuales conceden facultades al Despacho  
Ministerial para delegar la firma de Contratos como el presente; y que para los efectos de  
este Contrato me denominaré **MINISTERIO DE SALUD**, o simplemente **EL MINSAL**, o “**EL  
CONTRATANTE**”, con domicilio legal en Calle Arce No. 827, San Salvador; y por otra parte,  
**AURA VANESSA LARA RENDÓN**, del domicilio de

departamento de , portadora de Documento Único de Identidad

número \_\_\_\_\_ actuando en carácter personal  
y en calidad de Consultora Individual, y que en lo sucesivo me denominaré “**LA CONSULTORA**”; convenimos en celebrar el presente Contrato de Consultoría, que se registrará por las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Consultora prestará los servicios de Consultoría Individual denominado “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS CASOS DE ACOSO LABORAL Y ACOSO SEXUAL EN EL MINSAL”.

**SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA.**

**Objetivo general:**

- Definir y delimitar las acciones, los marcos legales, administrativos y judiciales ante la presencia de casos de acoso laboral y acoso sexual en la institución, a través de la construcción de un protocolo definido de actuación ante esas situaciones, que contemple el uso de lenguaje inclusivo en la reproducción.

**Objetivos específicos:**

- Definir las acciones, los marcos legales, administrativos y judiciales ante la presencia de casos de acoso laboral y acoso sexual en la institución de personal de salud a usuarios/as de los servicios, entre personal de salud y de usuarios de los servicios de salud a personal del MINSAL.
- Construir y someter a aprobación el documento de protocolo de acción ante la presencia de casos de acoso laboral y sexual en la institución de acuerdo a los requerimientos de la Unidad de Regulación del MINSAL.

- Presentar el contenido del protocolo a autoridades y personal estratégico del MINSAL.

### **TERCERA: ALCANCE Y ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORÍA.**

Los alcances del Servicio de Consultoría se desglosan a continuación:

- Elaborar el protocolo de actuación ante la presencia de casos de acoso laboral y acoso sexual en la institución sometiéndolo a aprobación de la Unidad de Regulación del MINSAL.
- Creación de la ruta de actuación de las dependencias institucionales, así como de las personas afectadas por acoso laboral y sexual, entre personal que trabaja en la institución.
- Creación de la ruta de actuación de las dependencias institucionales, así como de las personas afectadas por acoso sexual, que afecta a personas usuarias de los servicios de salud.
- Creación de la ruta de actuación de las dependencias institucionales, así como de las personas afectadas por acoso sexual, que afecta a personal de salud y es realizada por usuarios de los servicios de salud.
- Elaboración de la estrategia para interponer denuncias por las personas afectadas por acoso laboral y acoso sexual.
- Divulgación del protocolo con las autoridades del MINSAL.
- Diseño de un plan de capacitaciones que el MINSAL ocupará para el personal técnico y administrativo.

El presente protocolo y las rutas de atención serán creados para la aplicación en todas las dependencias del MINSAL, oficinas administrativas del nivel central, regiones de salud, SIBASI, establecimientos de salud en general y a nivel comunitario por los equipos de salud.

**Actividades a realizar:**

La consultora desarrollará las actividades necesarias para cumplir el objeto del contrato, siguiendo los procedimientos y estándares definidos para la Unidad de Género y la Dirección de Recursos Humanos en el MINSAL. Para lo cual deberá:

1. Presentar plan de trabajo. Que debe de contener:
  - a. Introducción
  - b. Antecedentes
  - c. Justificación
  - d. Objetivos
  - e. Objetivo general
  - f. Objetivos específicos,
  - g. Metodología: conformación de equipo técnico conductor (Dependencias estratégicas MINSAL) y desarrollo de 5 talleres para la construcción de la propuesta borrador, desarrollo de 3 talleres con el comité consultivo, incluyendo representantes jurídicos, recursos humanos y provisión de servicios de las 5 regiones de salud y SNIS.
  - h. Población meta.1) Personal de salud – paciente; 2) Paciente – personal de salud; 3) Personal de salud – personal de salud (compañeros de trabajo)
  - i. Procedimientos: identificación, denuncia, equipo de intervención, medidas cautelares, investigación del caso, entrevistas, vínculo con otras instituciones (Fiscalía, CSSP y otros), resolución con acciones a tomar, sanciones. Acciones de prevención, acciones de divulgación, elaboración de ruta, entre otros que sean necesarios para la celeridad del procedimiento.
  - j. Diseño y ejecución de jornadas para intercambios de experiencias en la temática y obtención de resultados para la construcción de los productos
  - k. Tiempo de implementación.

- l. Productos.
- m. Cronograma.
2. Para la realización del protocolo será necesario que se cumplan los lineamientos de la Unidad de Regulación Institucional, el cual le será proporcionado al consultor por parte del MINSAL.
3. Coordinación y ejecución de actividades del proyecto en comunicación periódica con representantes de la Unidad de Género.
4. Diseño de un plan de capacitaciones al personal técnico de salud de las diferentes dependencias del MINSAL.
5. Reuniones de coordinación (Virtual y/o presencial) con la contraparte técnica de la consultoría.
6. Otras que sean necesarias para la correcta implementación del proyecto.

**CUARTA: PRODUCTOS DE LA CONSULTORÍA Y CALENDARIO DE ENTREGAS.** La consultora preparará y someterá a consideración y aprobación del contratante, los productos siguientes:

1. Plan de trabajo de acuerdo a lo establecido en la metodología, producto que deberá ser entregado quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato firmado, y será entregado en la Unidad de Género del MINSAL
2. Borrador del Protocolo para la detección, prevención y atención ante la presencia de casos de acoso laboral. El cual debe de contener un procedimiento claro sobre i) las formas de quejas y ante quien hacerlas, ii) medidas de protección al o la denunciante iii) procedimiento de investigación del caso iv) medidas disciplinarias de sanción de conformidad al reglamento interno, política de personal, ley del servicio civil u otros que se regulen por RR HH. Rutas de

derivación del caso a instancias judiciales cuando así lo decida la persona denunciante y rutas de referencias a las instancias pertinentes para apoyo emocional, legal y acompañamiento entre otros. Producto que deberá ser entregado en el plazo de un (01) mes, posterior a la realización de los talleres (talleres descritos en la metodología de los TDR), el producto será entregado en la Unidad de Genero del MINSAL.

3. Borrador del Protocolo para la detección, prevención y atención ante la presencia de casos de acoso sexual. El cual debe de contener un procedimiento claro sobre i) las formas de quejas y ante quien hacerlas, ii) medidas de protección al o la denunciante iii) procedimiento de investigación del caso iv) medidas disciplinarias de sanción de conformidad al reglamento interno, política de personal, ley del servicio civil u otros que se regulen por RR HH. Rutas de derivación del caso a instancias judiciales cuando así lo decida la persona denunciante y rutas de referencias a las instancias pertinentes para apoyo emocional, legal y acompañamiento entre otros. Producto que deberá ser entregado en el plazo de un (01) mes con quince (15) días calendario, para procesar resultados, posterior a la realización de los talleres (talleres descritos en la metodología de los TDR), el producto será entregado en la Unidad de Genero del MINSAL.
4. Estrategia de prevención de todos los tipos de violencia contra las mujeres con especial énfasis en acoso sexual y acoso laboral con la finalidad de preservar un adecuado ambiente de trabajo, productividad, salud física y mental de personal, debe incluir acciones de formación, campañas de sensibilización y medidas para la detección de casos entre otras que abonen al objetivo. Producto que deberá ser entregado en el plazo de un (01) mes, para procesar resultados, posterior a la

realización de los talleres (talleres descritos en la metodología de los TDR), el producto será entregado en la Unidad de Genero del MINSAL.

5. Documento del protocolo aprobado por la Dirección de Regulación. Producto que deberá ser entregado en el plazo de un (01) mes, después del último taller con el comité consultivo, (taller descrito en la metodología de los TDR), el producto será entregado en la Unidad de Genero del MINSAL.

**QUINTA. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** La Consultora recibirá en concepto por honorarios profesionales, la cantidad de **QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, dicho monto incluye los impuestos, de los cuales se harán las deducciones de ley según corresponda.

La forma de pago será de acuerdo con la entrega de los productos:

- 10% del monto total del Contrato, al presentar el Producto 1, Plan de trabajo de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia..
- 30% del monto total del Contrato, al presentar el Producto 2, Borrador del Protocolo para la detección, prevención y atención ante la presencia de casos de acoso laboral.
- 30% del monto total del Contrato, al presentar el Producto 3, Borrador del Protocolo para la detección, prevención y atención ante la presencia de casos de acoso sexual.
- 20% del monto total del Contrato, al presentar el Producto 4, la Estrategia de prevención de todos los tipos de violencia contra las mujeres con especial énfasis en acoso sexual y acoso laboral.
- 10% del monto total del Contrato, al presentar el Producto 5, Documento del protocolo aprobado por la Dirección de Regulación.

Todos los pagos serán contra entrega, presentación y recepción a satisfacción de los productos solicitados.

Para cada pago de los productos de la consultoría, se requiere presentar factura de consumidor final en duplicado cliente, a nombre del “CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5043/OC-ES”, especificando en la columna de la factura “Descripción”, el concepto del pago (informe o producto presentado según lo especificado en este Contrato), fuente de financiamiento, número de contrato suscrito con el Ministerio de Salud, cifrado presupuestario, detalle del pago: honorarios devengados - retención de los impuestos de ley = líquido a pagar; además presentar el acta de aprobación a entera satisfacción del producto que se trate, debidamente firmada por el Administrador del contrato y con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad Solicitante.

**SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.** La administración y Seguimiento del Contrato, será de conformidad a lo establecido en el Numeral 5.15 del Manual de Operaciones aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante BID, la cual será designado por la Unidad Solicitante, en ese sentido la Unidad de Género ha designado a la **DRA. VICTORIA YANET SALES REYES**, con cargo de  
correo electrónico: \_\_\_\_\_ y teléfono \_\_\_\_\_ ;  
como responsable de la Administración del Contrato.

**SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El financiamiento para esta consultoría procede de los Prestamos Externos, Contrato de Préstamo BID 5043/OC-ES; Componente 3. Mejoramiento a la Capacidad de Provisión de Servicios; Subcomponente 3.2 Continuidad de la Atención Esencial; Proyecto 7518. Cifrado Presupuestario: 2023-3200-3-11-03-22-3-54599.

**OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los productos de esta consultoría serán entregados en la Unidad de Genero del MINSAL. El plazo de ejecución del presente Contrato será de **CINCO MESES a partir de la distribución del contrato firmado.**

**NOVENA: RESERVA DE DERECHOS.** Toda la información, documentación e información brindada por el MINSAL u obtenida por la profesional contratada, así como los documentos, materiales que se elaboren, serán puestos a disposición del Unidad de Genero - Ministerio de Salud, para ser utilizados según lo determinen y deberán ser considerados confidenciales para la consultora, estando obligada a no entregar información alguna a terceros sin previa autorización escrita del contratante.

**DÉCIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** LA CONSULTORA acepta y se obliga: **a)** suministrar al MINSAL, cualquier información adicional o complementaria que se le solicite con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL MINSAL, estime necesario en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato, **b)** Transferir al personal profesional y técnico contratante, la tecnología correspondiente al servicio del contratado, en la forma que se indique; **c)** Es entendido que las opiniones y recomendaciones de LA CONSULTORA no comprometen al MINSAL, por lo que LA CONSULTORA acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren invalidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

**DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser enmendado, modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, LA CONSULTORA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna.

**DÉCIMA TERCERA: REGIMEN ESPECIAL.** La consultora deberá suministrar al MINSAL, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que EL MINSAL, estime necesario en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato, transferir al personal profesional y técnico contratante, la tecnología correspondiente al servicio del contratado, en la forma que se indique; es entendido que las opiniones y recomendaciones de LA CONSULTORA no comprometen al MINSAL, por lo que LA CONSULTORA acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas. En razón de la calidad, especialidad y envergadura de los servicios de consultoría contratados LA CONSULTORA declara que el desarrollo de los servicios es incompatible con el desarrollo de otro tipo de actividad laboral y además es incompatible con el desarrollo de otras consultorías, aunque éstas fueran de menor envergadura, por lo cual se obliga a no desarrollar otro tipo de actividades ajenas a la consultoría.

En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren inválidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo éstas con plena fuerza y efecto.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) Por común acuerdo entre las partes; b) A solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. c) EL MINSAL se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, en los siguientes casos: UNO) si La Consultora incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato; DOS) si en opinión del contratante, La Consultor prestare sus servicios en forma deficiente; TRES) por causas imprevistas que hicieren imposible obtener los informes de la Consultoría; por lo cual, EL MINSAL dará aviso a la Consultor con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios de La Consultora hasta el día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL MINSAL se obliga a desembolsar a LA CONSULTORA, el pago de sus honorarios por servicio que hubiere efectuado, siempre que éstos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato.

**DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes intentaran primero la Resolución amigable de conflictos entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales comunes.

Resolución Amigable de Conflictos: Si alguna de las Partes objeta alguna acción o inacción de la otra Parte, la Parte que objeta podrá radicar una Notificación de Conflicto escrita a la otra Parte donde suministre en detalle la base de la discrepancia. La Parte que reciba la Notificación del Conflicto la considerará y la responderá dentro de siete (7) días hábiles siguiente a su recibo. Si esa Parte no responde dentro de siete (7) días hábiles o si la discrepancia no puede resolverse de manera amigable dentro de siete (7) días hábiles siguientes a la respuesta de esa Parte, dicha disputa podrá ser presentada a la jurisdicción establecida en el presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; (v) prácticas obstructivas; y (vi) apropiación indebida. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

(i) Una *práctica corrupta* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

- (ii) Una *práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una *práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una *práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
- (v) Una *práctica obstructiva* consiste en:
- (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar evidencia significativa para una investigación del Grupo BID, o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con la intención de impedir una investigación del Grupo BID;
  - (ii) amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos relevantes para la investigación del Grupo BID o que prosiga con la investigación, o
  - (iii) actos realizados con la intención de impedir el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría e inspección del Grupo BID, previstos en el párrafo 1.23 (f) de abajo, o sus derechos de acceso a la información; y
- (vi) La apropiación indebida consiste en el uso de fondos o recursos del Grupo BID para un propósito indebido o para un propósito no autorizado, cometido de forma intencional o por negligencia grave.
- (b) Si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales,

miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá :

- (i) No financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para servicios de consultoría financiado por el Banco.
- (ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida.
- (iii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iv) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (v) Declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o

participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco.

- (vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vii) Imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluida la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.

(c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 1.23 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.

(d) Cualquier medida adoptada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público.

(e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de

conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco con otra institución financiera internacional concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(f) El Banco requiere que en las SP y los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco se incluya una disposición que exija que los consultores, sus solicitantes, oferentes, contratistas, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas y proveedores de bienes o servicios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo consultor y sus representantes, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco tendrá derecho asimismo a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo o donación del Banco una disposición que requiera que los consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas o proveedores de bienes o servicios (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) soliciten la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y hagan que empleados o agentes de la consultora que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de

cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si la consultora, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios se niega a cooperar o incumple los requerimientos del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra la consultora, su representante, miembro del personal, subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios.

(g) El Banco exigirá que, cuando un Prestatario contrate a una agencia especializada para prestar servicios de asistencia técnica, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.15, en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 1.24 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se apliquen íntegramente a los solicitantes, oferentes, contratistas, firmas consultoras o consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes o servicios conexos relacionados con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco

La Consultora, al presentar su Hoja de vida, declara y garantiza:

- (i) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (ii) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (iii) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (iv) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (v) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (vi) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- (vii) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en esta Cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA: ANEXO.** Forman parte integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría Individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalece.

**DÉCIMA OCTAVA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que LA CONSULTORA no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por el, ya sea por incapacidad o fallecimiento, éste será cobrado por el beneficiario \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, quien se identifica con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_; y demás generales contenidas en el expediente de contratación.

**VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales Competentes nos sometemos.

**VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA** El Contrato estará vigente a partir de su distribución finalizará treinta (30) días adicionales, después de que la Unidad Solicitante o la persona que esta delegue, hayan firmado el Acta de Recepción de haber recibido el servicio a entera satisfacción del MINSAL.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el MINSAL** en: Urbanización Lomas de Altamira, Boulevard Altamira y República de Ecuador, No. 33, San Salvador. **Para LA**

**CONSULTORA** en:

. Teléfono:

Correo Electrónico

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

**DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS**  
**JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y**  
**PROYECTOS DE INVERSIÓN**  
**AD-HONOREM**

**AURA VANESSA LARA RENDÓN**  
**LA CONSULTORA**

En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



DRA. BERTHA PATRICIA FIGUEROA DE QUINTEROS  
JEFE UNIDAD DE GESTIÓN DE PROGRAMAS Y  
PROYECTOS DE INVERSIÓN  
AD-HONOREM



AURA VANESSA LARA RENDÓN  
LA CONSULTORA